

**"FUNDACION CAUCE CULTURA AMBIENTAL CAUSA ECOLOGISTA C/
SALENTEIN ARGENTINA B.V. y otros S/ ACCION DE AMPARO", Expte.
Nº 53751**

SEÑORA JUEZA: Al pasar el presente a despacho, informo a Ud. que según el registro de gestiones, la notificación de la resolución de fecha 12.5.26 se generó el mismo día, habiendo quedada perfeccionada en igual fecha. En virtud de ello el plazo para contestar la vista ordenada venció el día 15/05/2026. CONSTE.

Secretaría, 22 de mayo de 2026.

DIEGO J. VAUTIER
Secretario
Firmado electrónicamente cf. Res. 28/20
-Rgto Presentaciones electrónicas STJ-

PARANA, 22 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia, en la sentencia de fecha 18/08/2025 en cuanto a que el Plan elaborado por la *Coordinación de Bosques Nativos -en adelante CBN- dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Desarrollo Económico*, debe ser aprobado por la suscripta, luego de las diligencias que considere necesarias, entiendo que debo hacer lugar a lo peticionado y dar intervención a los profesionales de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UADER) en carácter de entidad científica de reconocida solvencia, a fin de que evalúen el plan presentado por la CBN y agreguen todas las observaciones y recomendaciones que garanticen la adecuada implementación del plan.

Tomo en cuenta para ello, la sentencia del STJ en la cual se faculta a la CBN a requerir colaboración a la *Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER y a docentes de la Cátedra de Ecología de los Sistemas Agropecuarios y de la Cátedra de Dasonomía de la carrera de Ciencias Agropecuaria de la UNER*;

Asimismo tomo en cuenta lo considerado por la Coordinadora de Bosque Nativo Ing. Agrónoma Andrea Maricel Cislighi al elevar al Plan de restauración/recomposición al Secretario de Agricultura, Gandería y Pesca del Ministerio de Desarrollo Económico Inf.

Agr. Raúl Alberto Boc Ho donde recomienda que el Plan por ella elaborado sea sometido a evaluación por parte de las instituciones académicas y/o técnicas con el fin de fortalecer su validez técnica, garantizar su adecuada implementación y en su caso, incorporar observaciones o recomendaciones que contribuyan a optimizar los resultados previstos.

Lo expresado por la parte actora al peticionar se disponga una revisión externa científica con los docentes de las facultades de las universidades locales, que se base en principios, técnicas y experiencias para que determinen la pertinencia del plan presentado.

En relación a lo sugerido por el Secretario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Desarrollo Económico Ing. Agr. Raúl Alberto Boc Ho donde señaló que en caso de considerarse necesario la colaboración de institución académica lo sea en virtud de las incumbencias técnicas y disciplinares la cátedra de Ecología de los Sistemas Agropecuarios y de la Cátedra de Dasonomía de la Facultad de Ciencias Agropecuaria de la UNER. Al respecto debo hacerle saber que los profesionales Dr. Pablo Aceñolaza y Dra. Silvana Sione manifestaron en el juicio la imposibilidad temporal e institucional para su realización mediante nota fecha el día 13/05/2025..

Asimismo la representante del Ministerio Público Fiscal Dra. Ramos Muzio, señala que los dictámenes de las autoridades competentes en virtud del art. 33 de la Ley General de Ambientes cuentan con valor pericial por ende excede el marco de entendimiento de quienes no tienen los conocimientos requeridos para aportar una "solución" o sugerencia, modificación etcétera a partir de un enfoque interdisciplinario.

En virtud de ello, sugiere la intervención activa y la evaluación, acompañamiento y monitoreo del procedimiento por parte de profesionales de las distintas universidades de la región.

Que atento el elevado carácter técnico que requiere una restauración de tal magnitud, como el tiempo que llevaría la recomposición del daño conforme surge de las constancias de autos y del plan presentado por la CBN, entiendo que deviene necesario, dar la intervención a la profesionales de la UADER quienes ya intervinieron en el presente juicio con un informe fundado que obra en el movimiento de fecha 15/05/2025, el que fue valorado en la sentencia por la suscripta y por

el STJ. Por ello;

RESUELVO:

Previo a resolver respecto de la aprobación del Plan de restauración del bosque nativo dispongo dar intervención a los profesionales de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UADER) del Centro Regional de Geomática de la Facultad de Ciencia y Tecnología en carácter de entidad científica de reconocida solvencia, Ingeniero Agrónomo FERNANDO RAÚL TENTOR y a la Licenciada en Biodiversidad LISANDRA PAMELA ZAMBONI, y/o a los profesionales con incumbencias técnicas y disciplinares en la materia que actualmente estén disponibles a fin de que en el plazo de **15 QUINCE DIAS HABILES**, presenten un informe consistente en una revisión científica del Plan de recomposición presentado por el CBN en fecha 20/04/2026 debiendo incorporar todas las observaciones y/o recomendaciones y/o omisiones que entienda adolece el mismo, teniendo en cuenta a los fines de la ampliación de los resultados del informe se cuente con información de terreno de considerarlo pertinente.

Se solicita se sirvan tener en cuenta las observaciones efectuadas por la parte actora en el escrito que obra en el movimiento de fecha 26/04/2026 como las aclaraciones de la CBN que obran en el movimiento de fecha 11/05/2026 así como toda la documental e información que obra en el expediente.

Se les hace saber que los honorarios profesionales como todo otro gasto que demande el informe que se le solicita, son a cargo de todas las partes demandadas en forma solidaria conforme sentencia del STJ. (punto 16 del resuelto).

Notificar conforme arts. 1 y 5 de la Acordada 15/18 S.N.E., enviar mail de refuerzo.

MA. VIRGINIA GIACHELLO
JUEZA DE PAZ
Firmado digitalmente